

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO: SANDRA MARCELA ARDILA AMARIS

RADICACION: 20550-4089-001-2020-00199-00

De conformidad con la solicitud que antecede el Despacho observa que la solicitud cumple con lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tengan o llegare a tener la demandada **SANDRA MARCELA ARDILA AMARIS** en sus **CUENTAS CORRIENTES, AHORRO O CUALQUIER TITULO BANCARIO O FINANCIERO** (en cuantías embargables según la ley) en las siguientes ENTIDADES BANCARIAS A NIVEL NACIONAL:

- | | |
|----------------------|------------------|
| ❖ BANCO W | BANCAMIA |
| ❖ COLPATRIA | DAVIVIENDA, |
| ❖ BANCO ITAÚ | SCOTIABANK |
| ❖ BANCO BOGOTA | BBVA COLOMBIA |
| ❖ BANCO AGRARIO | BANCO AV VILLAS, |
| ❖ BANCO POPULAR | BANCOLOMBIA S.A. |
| ❖ BCSC CAJA SOCIAL | BANCO SUDAMERIS, |
| ❖ BANCO DE OCCIDENTE | BANCO PICHINCHA |
| | BANCO FALABELLA |

Limítese esta medida hasta la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$31.172.855,00).-**

Disponer que para la efectividad de esta medida se oficie al Gerente de dicho banco en la forma indicada en el numeral cuarto del acuerdo 1676 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que los dineros retenidos sean consignados a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto se lleva en la oficina del Banco Agrario de Colombia S.A de Pelaya (Cesar), so pena de las sanciones de ley.-

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL BIEN INMUEBLE denominado **PREDIO URBANO SOLAR UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PELAYA (CESAR)**, identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA No- 192-8225** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA (CESAR)** de propiedad de la demandada **SANDRA MARCELA ARDILA AMARIS** identificada con la Cedula de ciudadanía No- 1.065.886.900, medida cautelar solicitada por **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con el NIT 890.903.938-8.- Líbrese comunicación a la oficina en mención para los efectos del numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b19415de2ef72ad89ffaab25fba5f8825f5bd3118709c38fdc0297345c6434b4

Documento generado en 20/01/2021 02:10:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>